

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00551-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntando como título una letra de cambio por (\$45'000.000), vence 31 de agosto de 2018, acreedor JAIRO MANTILLA PARRA y deudor GILMA CAMPOS REMOLINA. Pasa al despacho del Señor juez para informar que revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 12 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

El señor **JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, contra los Señores **ARMANDO CAMPOS PEÑA, HILDA CAMPOS PEÑA, ANA AGUEDA CAMPOS PEÑA, LILIA CAMPOS PEÑA**, como **HEREDEROS DETERMINADOS** de la Señora **GILMA CAMPOS REMOLINA -Q.E.D.P.-** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **GILMA CAMPOS REMOLINA -Q.E.D.P.-**; con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$45'000.000), por concepto de una letra de cambio, más los intereses de mora sobre el capital conforme a la Superbancaria, desde el 1º de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago, además se condene en costas y agencias en derecho.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.
2. Se requiere al Señor Apoderado para que adecúe el poder por cuanto se demanda a la Señora **LILIA CAMPOS PEÑA**, sin embargo el poder se confirió para demandar a la Señora **LIBIA CAMPOS PEÑA**.
- 3.- Se observa que la obligación tiene como fecha de vencimiento el 30 de agosto del 2018, sin embargo el actor solicita intereses de mora a partir del 1º de septiembre de 2021, por lo que se requiere al ejecutante para que explique dicha circunstancia.
- 4- Se requiere al ejecutante para que allegue en forma escaneada el Registro Civil de nacimiento de la Señora **GILMA CAMPOS REMOLINA -Q.E.D.P.-**
- 5- De otra parte se insta al ejecutante, para que allegue el Registro Civil de Defunción de la Señora **GILMA CAMPOS REMOLINA -Q.E.D.P.-**, en una resolución de mejor calidad por cuanto la allegada es de difícil lectura.

6. Igualmente se advierte al Apoderado demandante que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA**, contra **ARMANDO CAMPOS PEÑA, HILDA CAMPOS PEÑA, ANA AGUEDA CAMPOS PEÑA, LILIA CAMPOS PEÑA**, como **HEREDEROS DETERMINADOS** de la Señora **GILMA CAMPOS REMOLINA - Q.E.D.P.-** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **GILMA CAMPOS REMOLINA -Q.E.D.P.,** por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

O.M.



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927380a75870bd5eefbea54606501c4dd455f0cd70d25abf16f63e3ada6e8d8d

Documento generado en 12/11/2021 11:33:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>